Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA LILIANA OSORIO MORENO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00470

INTERLOCUTORIO No. 3052

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora MARIA LILIANA OSORIO MORENO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 191 del 19 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior el Despacho procedió a revisar el listado de títulos existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito No. 469030002834831 de fecha 14/10/2022 por la suma de \$2.725.578,00, consignado por PORVENIR S.A., correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar contra **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme con el artículo 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, para que a través de sus representantes o por quienes hagan sus veces, cancelen a favor de la señora **MARIA LILIANA OSORIO MORENO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, por concepto de costas de segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

- 2.- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00), por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- 3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, CORPABANCA, BANCOOMEVA y FALLEBELLA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.
- 5.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002834831 de fecha 14/10/2022 por la suma de \$2.725.578,00, consignado por PORVENIR S.A, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 6.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 7. Notifiquese el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.
- 8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.
- 10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18040e4bdaa9193161fe5e7cc7f5b4d25c8eb6693fcbce05bae4c87fbdd2afc6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica